


**COLEGIO DE ABOGADOS DE PUERTO RICO**

ASAMBLEA ANUAL 2004

OFICINA DEL PRESIDENTE

20 AUG 2004

Recibida por: **RESOLUCION NÚM.****PARA RESPALDAR EL DERECHO AL VOTO DE LOS CONFINADOS**

POR CUANTO: En Puerto Rico no existe la interdicción civil como condición limitante de la capacidad de la persona. Artículo 25 del Código Civil de Puerto Rico (31 L.P.R.A. 82) **Rodríguez Candelario v. Rivera Vega** 123 D.P.R. 206 (1989).

POR CUANTO: La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en su Artículo VI, Sección 19 establece como política pública el "...reglamentar las instituciones penales para que sirvan a sus propósitos en forma efectiva y propender dentro de los recursos disponibles, al tratamiento adecuado de los delincuentes **para hacer posible su rehabilitación moral y social.**"

POR CUANTO: Esta política pública se reitera en las leyes que crean el Departamento de Corrección y Rehabilitación (Plan de Reorganización Número 3 de 1993 - Artículo I) (3 L.P.R.A. Apéndice IX) y la Administración de Corrección (Ley 116 de 22 de julio de 1974, Artículo 4) (4 L.P.R.A. 1111), al establecer que el sistema correccional debe centrarse, como uno de sus objetivos básicos, **en rehabilitar** a los confinados y a los transgresores en las instituciones y en los programas de la comunidad que se provean.

2

POR CUANTO: En consonancia con estos principios se reconoce el derecho al voto de los confinados en la Ley Electoral de Puerto Rico, Ley Número 4 de 20 de diciembre del 1977, Artículo 5.035 (h) , según enmendada (16 L.P.R.A. 3240).

POR CUANTO: El Colegio de Abogados de Puerto Rico es en palabras del Honorable José Trías Monge "...una de nuestras más antiguas y preciadas instituciones, de incuestionable valor no solo por el beneficio del estrecho interés de una clase, sino para el buen funcionamiento de la justicia en el país y el adelanto social de la comunidad." **Colegio de Abogados v. Schneider** 112 D.P.R. 540, 547 (1982), y en consecuencia, el llamado a defender los derechos de todos los puertorriqueños.

POR TANTO: RESUÉLVASE por esta Asamblea del Colegio de Abogados de Puerto Rico:

1. Respaldar el derecho al voto de los confinados como expresión de quienes son parte del pueblo puertorriqueño y como mecanismo que propende a su rehabilitación moral y social.

2. Exhortar a los funcionarios de la Administración de Corrección, o quienes corresponda para que provean las facilidades y condiciones necesarias que garanticen el ejercicio del derecho al voto a los confinados.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 11 de septiembre de 2004.

*Comisión Estatal de Elecciones de P.R.*  
*Y la*  
*Carmen Diana Lizasoain Resto*  
*Col. 6330*